



AUTO QUE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE PRUEBAS

CÓDIGO: F-PGTHSG16-26

VERSIÓN: 01

FECHA: 14-08-2013

Página 1 de 2

(Auto No.:070)

(14 de mayo de 2021)

PROCESO: PAS-SCA – 081 - 2019

Por el cual se corrige una disposición dentro de un auto que resuelve sobre la práctica de pruebas:

LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD y ASEGURAMIENTO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en la Ley 9ª de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto: 780 de 2016, Resolución: 3100 de 2019 (que sustituyó la Resolución: 2003 de 2014); Ley 1437 de 2011, Decreto: 2106 de 2019, Ley: 2080 de 2021 y las demás normas concordantes previo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Que la Subdirección de Calidad y Aseguramiento por medio de auto n°: 318 del 04 de septiembre de 2019 con sustento en un informe de visita de verificación de estándares de habilitación realizada en las instalaciones del CENTRO DE SALUD SAPUYES E.S.E, persona jurídica identificada con nit: 900014225-6, formuló cargos en contra del mencionado prestador por la presunta infracción de los estándares de: INFRAESTRUCTURA en los servicios de PROTECCIÓN ESPECIFICA y DETECCIÓN TEMPRANA descrito en el numeral: 2.3.2.3; CONSULTA EXTERNA descrito en el numeral: 2.3.2.3; APOYO DIAGNÓSTICO y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA descrito en el numeral: 2.3.2.5 y finalmente TRANSPORTE ASISTENCIAL descrito en el numeral: 2.3.2.8 de la Resolución: 2003 de 2014.

DOTACIÓN del servicio de CONSULTA EXTERNA descrito en el numeral: 2.3.2.3, APOYO DIAGNÓSTICO y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA descrito en el numeral: 2.3.2.5 y MODALIDADES DE PRESTACIÓN descrito en el numeral: 2.3.2.11 de la Resolución: 2003 de 2014.

PROCESOS PRIORITARIOS del servicio de PROTECCIÓN ESPECIFICA y DETECCIÓN TEMPRANA descrito en el numeral: 2.3.2.2, CONSULTA EXTERNA descrito en el numeral 2.3.2.3 y finalmente TRSNPORTE ASISTENCIAL descrito en el numeral: 2.3.2.8 de la Resolución: 2003 de 2014.

MEDICAMENTOS INSUMOS y DISPOSITIVOS MÉDICOS del servicio de TRANSPORTE ASISTENCIAL descrito en el numeral: 2.3.2.8 de la Resolución: 2003 de 2014.

HISTORIA CLÍNICA y REGISTROS del servicio de CONSULTA EXTERNA descrito en el numeral: 2.3.2.3 y APOYO DIAGNÓSTICO y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA descrito en el numeral: 2.3.2.5 de la Resolución: 2003 de 2014, según visita realizada en la ESE el 11 de julio de 2017.

2. Que la Subdirección de Calidad y Aseguramiento el día 26 de noviembre de 2019 en garantía del derecho de defensa y contradicción de la ESE investigada notificó el auto de formulación de cargos, al representante legal de la institución investigada el día: 26 de noviembre de 2019, informándole además que dentro de los 15 días hábiles siguientes al de notificación puede presentar escrito de descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes en defensa de los intereses de la institución investigada, por lo que el día: 17 de diciembre de 2019, la ESE investigada presentó escrito de descargos, anexando las pruebas documentales en defensa de los intereses de la institución que representa.
3. *Que la Subdirección de Calidad y Aseguramiento en cumplimiento de las etapas propias de los procesos administrativos sancionatorios conforme lo descrito en el art: 48 de la Ley: 1437 de 2011, resuelve sobre la práctica de pruebas teniendo como tal*

Lo anterior conforme lo establece el art: 48 de la Ley: 1437 de 2011, mismo que dispone:

“ARTÍCULO 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

PARÁGRAFO . En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para la práctica de pruebas no será mayor a diez (10) días, si fueran tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior podrá ser hasta de treinta (30) días. El traslado al investigado será por cinco (5) días.

(Parágrafo, adicionado por el Art. 5 de la Ley 2080 de 2021)”

Que en cumplimiento de lo anterior el despacho considera tener como pruebas conducentes pertinentes y útiles las siguientes:

“oficio n°: SCA.H-17006873-17 en 1 folio, acta de visita de verificación de fecha: 11 de julio de 2017 en 2 folios, informe de visita de verificación de estándares en 11 folios; oficio n°: SCA.H-17007411-17 en 1 folio, más 608 folios anexos al escrito de descargos”

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Señalar un término de periodo probatorio adicional al señalado en el auto N°: 020 del 12 de febrero de 2020 de 15 días hábiles contados a partir del siguiente día hábil posterior al de notificación de éste auto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Generar los oficios respectivos y demás actuaciones administrativas pertinentes con el fin de realizar el recaudo del material probatorio.

ARTÍCULO TERCERO.- Dejar incólume las demás disposiciones del auto n°: 020 del 12 de febrero de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en artículo 295 de la Ley 1564 de 2012 y el art: 5 de la ley: 2080 de 2021.

Dado en San Juan de Pasto a los 14 días del mes de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)

KAREN ROSSMERY LUNA MORA
Subdirectora de Calidad y Aseguramiento

Elaboró
CAMILO ASCUNTAR PANTOJA
Profesional universitario